

Armenia, Marzo 2025.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Las competencias en salud atribuidas al Municipio, por la Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades administrativas de diferente índole, que demandan el contar con personal de diversos perfiles que apoye el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Salud.

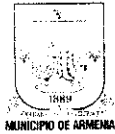
Entendiendo el acceso al sistema de salud no como la prestación de un servicio, sino como un derecho fundamental *per se*, la constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyéndose la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de estos servicios a todos los habitantes.

Siendo el derecho a la salud un derecho fundamental debe compartir con los demás derechos de orden constitucional la esfera de garantía y de protección que ella les otorga, es decir, debe ser un derecho de aplicación directa por los jueces y órganos administrativos. Así las cosas, hay una serie de obligaciones del Estado en materia de prevención de la enfermedad, promoción de la salud, atención básica y en especial los servicios de emergencias; concordante con lo anterior, toda persona cuenta con el derecho no sólo a ser asistido por los servicios de salud para su curación y rehabilitación, sino también a ser el objeto de políticas de información para la prevención y la asistencia en situaciones especiales. Es por ello que los recursos económicos destinados a los servicios de salud han de ser específicos y transparentes, y no sólo han de cubrir las necesidades de los ciudadanos, sino procurar una garantía de los mismos ante situaciones inesperadas que los pudieran afectar de manera grave.

A partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental, en este orden de ideas, no se puede negar la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del derecho a la salud, más aun cuando se trata de situaciones apremiantes, urgencias o emergencias que puedan comprometer de manera grave la integridad de los usuarios, de este modo se impone una obligación a los actores del sistema para adaptar su funcionamiento a fin de dar garantía de los servicios que se requieran, dando prioridad a los que por su naturaleza deben ser permanentes, continuos e ininterrumpidos.

Como mandato de Ley, el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta para estos servicios y la optimización de la infraestructura que la soporta; de este modo la red de servicios de salud se deberá organizar por grados de complejidad mediante un sistema de referencia y contrareferencia que provea lineamientos técnicos y administrativos con el fin de prestar al usuario servicios de salud acorde con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad de las situaciones que se pongan en conocimiento y que por su complejidad requieran ser priorizadas.

El Plan Decenal de Salud Pública PDSP, busca tener la articulación entre sectores público y privado a fin de poder acceder a un mejor nivel de bienestar, afianzando el concepto de salud como

	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL	Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Página 2 de 6

estado esencial para crear condiciones que garanticen la calidad de vida, en Colombia. El Plan Decenal, es la carta de navegación que plantea la línea de trabajo para dar respuesta a los desafíos actuales en salud pública en los ámbitos nacional y territorial: uno de sus propósitos es la reducción de los efectos negativos en la salud humana y ambiental, a través de la gestión integral del riesgo como un proceso social que orienta la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de emergencias y desastres, con el fin de contribuir en la seguridad sanitaria, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible en el Territorio Nacional.

Emergencias en salud pública se refieren a todo evento extraordinario con aparición en forma súbita que genera o con potencialidad de generar, un aumento de la morbi-mortalidad de la población o afectación inusitada de la salud pública y que para su atención requiere una estructura funcional y recursos dispuestos para una atención oportuna e integral del sector salud, con un enfoque de protección del derecho a la salud.

La Atención Pre-Hospitalaria-APH es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.

Los Municipios de categoría especial y de primera categoría deberán implementar el Sistema de Emergencias Médicas – SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta su perfil epidemiológico, los antecedentes de emergencias y desastres, la disponibilidad de recursos y condiciones geográficas. El Sistema de Emergencias Médicas – SEM, tal como lo señala la Resolución 926 de 2017, es un modelo general integrado que busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

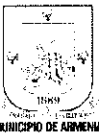
El SEM Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias en la gestión de solicitudes, la prestación de servicios pre-hospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, los programas educativos y los procesos de vigilancia.

El Municipio de Armenia por medio del Decreto 259 de 2018, implementó el Sistema de Emergencias Médicas - SEM Armenia, el cual tiene como objeto establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del SEM.

Motivo de lo antes expresado y dando cumplimiento a la carga de obligaciones descritas previamente, el Municipio de Armenia debe garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Emergencias Médicas SEM, a fin de asegurar la atención frente a situaciones de emergencia de origen natural o antrópico, la implementación de protocolos que aseguren en caso de un evento catastrófico atención oportuna y priorizada y la reacción inmediata frente a solicitudes de atención que realiza la comunidad.

El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certifica que la Planta de Personal del Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente para el cumplimiento de las actividades de la Oficina de Seguridad Social desde el punto de vista de la red de enfermería, por lo tanto, se considera administrativa, técnica y jurídicamente viable la contratación de profesional de la salud en enfermería con experiencia en el área administrativa y asistencial.

**EL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR SE AJUSTA AL PLAN DE DESARROLLO:**

	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL	Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Página 3 de 6

“ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES” 2024 – 2027, LÍNEA ESTRATÉGICA: “LE-1 ARMENIA TERRITORIO SOCIAL PROYECTO GESTIÓN DE EMERGENCIAS MEDICAS – registrado en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

## 2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

**2.1. Tipo de contrato:** Contrato de prestación de servicios profesionales .

**2.2. Objeto del contrato:** SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD EN FORMACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

**2.3. Plazo de ejecución:** Tres (3) Meses, contados a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**2.4. Lugar de ejecución:** Armenia, Quindío.

**2.5. Valor Estimado del Contrato:** DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.500.000).

**2.6. Forma de pago:** El Municipio de Armenia cancelara Tres (03) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

**NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

### 2.7. Obligaciones del contratista:

#### 2.7.1. Obligaciones Generales.

- Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y he informe final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, por intermedio de la plataforma SECOP II.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad MECI-MIPG.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.



- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

### 2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Brindar apoyo en la gestión correspondiente a la Atención Pre-hospitalaria APH, según las necesidades del Municipio de Armenia. Entre ellos la estructuración del componente Municipal en el Sistema de Emergencias Médicas (SEM); apoyo a la regulación de ambulancias en caso de requerirse, y orientación a las Empresas prestadoras del servicio de APH y usuarios.
2. Brindar apoyo en la Implementación del programa de educación a la comunidad y formación en primer respondiente en el Municipio de Armenia, cumpliendo con la meta de 4 actividades mensuales
3. Brindar Apoyo a la gestión a la atención de Emergencias, en el Municipio de Armenia, en asocio con la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD y demás actividades que se le asignen.

### 2.8. Obligaciones del contratante:

- 2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- 2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- 2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

**De la Supervisión del Contrato.** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el (la) Doctor (a) Claudia Romero Arango jefe de oficina de seguridad social o quien haga sus veces o quien designe la Secretario de Salud del Municipio de Armenia, el (la) cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

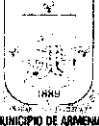
El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

#### “3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL	Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Página 5 de 6

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

#### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista será de Tres (03) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000), para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000).

#### **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

<b>IDONEIDAD</b>	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes como Enfermero
<b>EXPERIENCIA</b>	El (la) interesado (a) en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia en un contrato en el sector público y/o privado



**6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades así como su forma de pago pactada, NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

**7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, NO se exigirá al contratista seleccionado (a) la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

**8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

**CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA**  
**Secretario de Salud**

Elaboró Componente Jurídico: Maria Jose Cedeño abogada contratista   
Reviso: Claudia Lorena Velasquez Lopez Abogada contratista